

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

León, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de León de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Javier Estrada González.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1273 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Madró, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 7 de julio de 1993, en relación con la empresa «Madró, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78876810;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Escudero, número de protocolo 67, de fecha 14 de enero de 1993;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.676;

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21, 1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Madró, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de mayo de 1989 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1274 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la cesión de la cartera del Ramo de Asistencias Sanitarias de la provincia de Zaragoza de la entidad «Delta de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en la actualidad extinguida por haber sido absorbida por «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de octubre de 1992) (C-89) a la entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» (C-401).*

La entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la cartera del Ramo de Asistencia Sanitaria de la provincia de Zaragoza de la entidad «Delta de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en la actualidad extinguida por haber sido absorbida por «Ges Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de octubre de 1992).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14). En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la cesión de la cartera del Ramo de Asistencia Sanitaria de la provincia de Zaragoza de la entidad «Delta de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en la actualidad extinguida por haber sido absorbida por «Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de octubre de 1992) a la entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1275 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al XVI premio «Tigre Juan» a la primera obra publicada de narrativa, convocado por la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal P8304402D, presentada con fecha 3 de septiembre de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al premio «Tigre Juan» a la primera obra publicada de narrativa;

Vistos la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto aprobado por el